

Incidente Nulidad Indebida Notificación 018-2021-00235; DAVIVIENDA Vs GUILLERMO VALENCIA

wilson fernandez <flechasjuridico@gmail.com>

Lun 25/04/2022 15:12

Para: Juzgado 18 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo.

Me permito radicar memorial del asunto.

Muchas gracias.

--

Cordialmente,

DocuSigned by:

A88A97AAF7C54FC...

WILSON DAVID FERNÁNDEZ FLECHAS
C.C. 86.078.808 de Villavicencio -Meta-
T.P. 317.783 del C.S. de la J.
Apoderado Especial Demandado

Móvil - WhatsApp 316 830 2821

"Es el ESPÍRITU y no la forma de la LEY la que mantiene viva la JUSTICIA"
-Earl Warren.



Señores

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REF. 2021-00235 Restitución de tenencia.

DTE. BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO. GUILLERMO JOSE VALENCIA VALENCIA

WILSON DAVID FERNÁNDEZ FLECHAS, identificado con la C.C. No. 86.078.808 expedida en Villavicencio -Meta-, abogado con T.P. No. 317.783 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del señor **GUILLERMO JOSE VALENCIA VALENCIA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 14.951.308 expedida en Cali quien actúa como demandado dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito invocar ante su despacho **INCIDENTE DE NULIDAD** conforme lo establecido en el numeral 8 del art. 133 del C.G.P., teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: La apoderada en el acápite de notificaciones consignó que mi mandante recibe notificaciones en su domicilio: sector la Trinidad y adicionalmente atestó **sin** prueba ni soporte alguno que: "(...) según la información suministrada en la documentación diligenciada por el demandado a la entidad **BANCO DAVIVIENDA** la parte demandada posee la siguiente dirección electrónica josevalencia47@gmail.com (...)".

SEGUNDO: Extrañamente en auto inadmisorio dictado el 13 de diciembre de 2021 el Juzgado le indicó a la apoderada demandante que incumplió lo establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020, no obstante, la apoderada si allegó con la demanda un supuesto envío al correo josevalencia47@gmail.com a través de la empresa de mensajería "El Libertador", lo que **no** allegó la togada fue la forma en cómo obtuvo el correo que aduce es de mi poderdante ni la evidencia correspondiente, pues claramente no basta con la indicación realizada en la demanda: "(...) según la información suministrada en la documentación diligenciada por el demandado a la entidad **BANCO DAVIVIENDA** (...)" pues ello debía ser soportado y el Juzgado tenía que realizarle tal exigencia como requisito para admitir la demanda, esto conforme lo dispone el inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se pone de presente que mi mandante **no** usa medios tecnológicos como correo electrónico, pues toda la información **financiera, personal y laboral** llega a través de la cuenta de correo de su esposa BEATRIZ ELENA CORREA beatrizcobe@hotmail.com, quien cuenta con disponibilidad de tiempo y manejo de redes para recibir información relevante, situación contraria a la de mi cliente, quien labora todos los días hasta altas horas de la noche, lo que imposibilita un manejo de correo electrónico, amén, que por su edad no tiene el dominio del internet, es por ello que durante todo el

crédito han llegado los extractos bancarios y demás mensajes remitidos por DAVIVIENDA al correo de su esposa, tal y como se observa a continuación:



H.01

Extracto Crédito de Vehículo
580101600390916-1

	Apreciado Cliente		
	GUILLERMO JOSE VALENCIA VALENCIA	Páguese antes del	Ene. 21/2022
	BEATRIZCOBE@HOTMAIL.COM	Valor a Pagar	\$45,043,518.00
	-	Valor en Mora	\$33,414,000.00

Banco Davivienda S.A.

Periodo Liquidado	Dic. 21/2021 - Ene. 21/2022	No. Cuotas que se cancela	61
No. Días Liquidados	31	No. Cuotas Pdtes. Pago Total	11
No. Días en Mora	488	Tasa Interés Cte.Pactada	13.89 Efectivo Anual
Sistema de Amortización	VEHICULOS	Tasa Interés Cte.Cobrada	9.99 Efectivo Anual
Plazo	72	Tasa Interés Mora Cobrada	26.08 Efectivo Anual

INFORMACIÓN IMPORTANTE PRODUCTOS DAVIVIENDA

Beatriz Correa Beltran <beatrizcobe@hotmail.com>
Mar 10/07/2018 7:15 AM

Para: Usted

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

De: Call Center Cobranza <cobranza@davivienda.com>
Fecha: 9/7/18 10:57 PM (GMT-05:00)
Para: BEATRIZCOBE@HOTMAIL.COM
Asunto: INFORMACIÓN IMPORTANTE PRODUCTOS DAVIVIENDA

Señor(a)
VALENCIA VALENCIA guillermo.jo

Asunto: Estado productos de crédito

Reciba un cordial saludo del banco Davivienda, Nos interesa que siga disfrutando de los beneficios que el banco tiene para usted, por este motivo Davivienda quiere Ofrecerle una estrategia especial para que ponga sus productos al día.



H.01

INFORME DEL MES: DICIEMBRE /2021

Appreciado Cliente
GUILLERMO JOSE VALENCIA VALENCIA
BEATRIZCOBE@HOTMAIL.COM

INFORMACIÓN PERSONAL

Médicos Univalle 1975

3

Enviado desde mi smartphone Samsung Galaxy.

----- Mensaje original -----

De: Fernando <fezuar@hotmail.com>

Fecha: 06/11/2016 5:31 PM (GMT-05:00)

Para: alfredo otero caicedo <oteroicaicedo@hotmail.com>, alfredo pedroza campo <alpedrozac@gmail.com>, álvaro vásquez gardeazabal <alvagar49@hotmail.com>, boris burgos <boclebuza@hotmail.com>, carlos ramírez arango <cramirezarango@gmail.com>

Cc: claudio ruiz <gustavo.ruiz@imbanaco.com>, daniel humberto castaño cáceres <castanodaniel48@gmail.com>, edgar leon uribe giraldo <elug38@hotmail.com>, francisco cuellar <fcuellar49@gmail.com>, Francisco Jose Santamaria Herrera

<fjsantamaria@sura.com.co>, freddy álvarez rojas <freddyalvarezrojas@gmail.com>, gabriel carrasquilla <gcarrasquillag@gmail.com>, germán artunduaga <symabui@hotmail.com>, guillermo valencia <beatrizcobe@hotmail.com>, henry ruiz <heruiz1@hotmail.com>

Asunto: Médicos Univalle 1975

PRESENTACION COMERCIAL PI

1

From: Rubio Rubio Ricardo [GER. NACIONAL PI] <rrubio@porvenir.com.co>

Sent: Tuesday, July 7, 2020 2:39:35 PM

To: beatrizcobe@hotmail.com <beatrizcobe@hotmail.com>

Subject: PRESENTACIÓN COMERCIAL PI

Sr. Guillermo Valencia

Buenas tardes , reciba un cordial saludo de Porvenir S.A. Filial del Grupo Aval. Pensando en su futuro, el Fondo de Pensiones Voluntarias Porvenir está realizando una campaña de educación financiera, beneficios tributarios, pensionales y de inversión, es importante planear el futuro a través de su portafolio de inversiones.

Para mí es importante comunicarme con usted con el fin de complementar la información de los beneficios tributarios y realizar diferentes escenarios de pensión, por favor me informa si tiene espacio esta semana para agendar una teleconferencia y realizar la presentación.

Quedo atento a sus comentarios.

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Ricardo Rubio Rubio
Especialista en Inversiones

Guillermo, revisa tu extracto pensional al 31/dic/21, cada vez estás más cerca de obtener tu Beneficio Pensional

1

BB Beatriz Correa Beltran <beatrizcobe@hotmail.com>

Vie 4/02/2022 7:37 AM

Para: Usted

 ExtPO4749399.pdf
296 KB

Obtener [Outlook para Android](#)

[Responder](#) | [Reenviar](#)

From: PORVENIR S.A. <extractos@porvirenvios.com.co>

Sent: Wednesday, February 2, 2022 11:31:12 AM

To: beatrizcobe@hotmail.com <beatrizcobe@hotmail.com>

Subject: Guillermo, revisa tu extracto pensional al 31/dic/21, cada vez estás más cerca de obtener tu Beneficio Pensional

Todas las personas mayores de 60 años

Zona de seguridad: GUILLERMO JOSE VALENCIA VALENCIA
Número de identificación terminado en: 1308





Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
NIT 800.144.331-3

Extracto de Pensión Obligatoria

Información del Afiliado	
Nombres y Apellidos	Guillermo Jose Valencia Valencia
Fecha de Afiliación a la AFP	Febrero 1 de 2000
Dirección de remisión del extracto	beatrizcobe@hotmail.com
Fondo donde están mis aportes	Conservador - Moderado

Información del Extracto		
Periodo del extracto	Número del extracto	Fecha de expedición del extracto
Abril 1 de 2021 Junio 30 de 2021	20210200410841	09 Julio de 2021
Tipo de Documento	C.C.	Número de Documento
		14.951.308

INFORMACIÓN LABORAL

Notificación personalizada sobre vencimiento póliza de responsabilidad medica CLINICA NUESTRA.

From: CONTRATACIONES 3 <auxiliar.contrataciones2@clinic nuest ra.com>
Sent: Monday, May 4, 2020 4:19:04 PM
To: beatrizcobe@hotmail.com <beatrizcobe@hotmail.com>
Cc: gestionhumana1@clinic nuest ra.com <gestionhumana1@clinic nuest ra.com>
Subject: RE: Notificación personalizada sobre vencimiento póliza de responsabilidad medica CLINICA NUESTRA.

Buen día doctor Valencia,

De conformidad con lo pactado dentro del contrato de prestación de servicios profesionales de la salud entre usted y la Clínica Nuestra, en la **cláusula séptima** del contrato, se pactó lo siguiente:

“CLAUSULA SÉPTIMA: constituir dentro de los **diez (10)** días siguientes a la suscripción del presente contrato, una **póliza** con una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia que cubra la **Responsabilidad Civil Medica**, durante toda la vigencia del presente contrato.”

En consecuencia de lo anterior, la Clínica Nuestra tomara medidas internas para prevenir cualquier eventualidad que se presente, inactivando al usuario de Hosvital y la biometría, restringiendo así, la entrada a las instalaciones de la clínica, con el único fin de evitar siniestros sin estar cubiertos por una póliza de Responsabilidad Civil Medica.

A continuación se presentara el día en que se venció su póliza (07/04/2020), por lo tanto luego de dicha fecha, usted tuvo el plazo de los 10 días calendario para enviar la póliza suscrita de forma física o electrónica, es decir, al día 17 de abril de 2020, para enviar la póliza, por lo anterior, se tomaran las medidas anteriormente mencionadas.

CUARTO: Así las cosas, señora Juez es evidente que mi poderdante no posee cuenta electrónica y que toda la información es suministrada a través de la cuenta electrónica de su cónyuge, por tanto, la entidad bancaria concedora ampliamente de dicha situación debió remitir a la referida dirección electrónica la notificación personal.

QUINTO: Debiendo usted Operadora de Justicia exigir la carga de allegar la evidencia del correo, que **no** es una exigencia caprichosa ni antojadiza, es un presupuesto que impuso el legislador con el advenimiento del Decreto 806 de 2020 para surtir en debida forma la notificación a través de los medios tecnológicos atendiendo la vigencia de la justicia digital.

En este punto es menester traer a colación lo dicho por nuestro máximo Tribunal de Justicia frente a la importancia de surtir en debida forma la notificación dentro de cualquier tipo de proceso:

“(...) La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales (...)”¹

SEXTO: Como conclusión es evidente, que la parte actora **OMITIÓ** la aplicación del inciso 2º, artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que reza:

“(...) Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...) (Subrayas y negrita fuera del texto).

Asimismo, el JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI **OMITIÓ** realizar la exigencia a la parte actora de uno de los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2020, vulnerándose con ello el derecho de contradicción y defensa que le asiste a mi representado.

SÉPTIMO: Finalmente es necesario poner de presente que la parte demandante erróneamente hizo una mixtura entre el Estatuto Procesal -art. 291 del C.G.P.- y el Decreto 806 de 2020, pues como puede observarse del documento número 08 del expediente digital se observa que la parte dirigió la notificación a mi mandante indicando que se establecía con el artículo 291 del C.G.P., y a su vez con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

¹ COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia T-025 del 6 de diciembre de 2018. M.P. GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO. Expediente T-6.296.492

Con la presente le comunico que, mediante auto del **20 de enero de 2022**, se libró auto que admite dentro del proceso de la referencia, el cual cursa ante el juzgado **DIECIOCHO CIVIL CIRCUITO de CALI** ubicado en la **Calle 8#1-16** Sin embargo, debido a la pandemia y a las medidas de bioseguridad establecidas a nivel local y nacional, además de lo establecido en el Artículo 291 CGP - Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 artículo 8 del decreto 806 de 2020, puede comunicarse al correo electrónico dirección j18cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en la cual le brindarán toda la información pertinente y se surtirá la notificación personal de la providencia proferida del **20 de enero de 2022** la cual se adjunta.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 291 CGP e inciso 3 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esta notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo cual y con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción debe comunicarse al juzgado dentro del término anteriormente indicado.

Lo anterior, resulta un desacierto ejecutado por la abogada, quien equivocadamente pretende surtir una notificación bajo el ropaje de dos normas que contienen reglas disímiles, no podía hacer una mixtura de normas, pues mientras el Estatuto Procesal contempla *-la comunicación y el aviso cada una con términos distintos-* el Decreto 806 del 2020 establece *-la notificación personal-* la que se tendrá surtida 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Lo más grave aún es que el Juzgado cognoscente obvió tamaño yerro y por el contrario aceptó la notificación indicando que se había librado la citación de que trata el artículo 291, cuando dicha citación no ha sido librada pues no se ha recibido nada en la dirección física de mi mandante, por el contrario se remitió un correo a una dirección electrónica desconocida, se itera, pues mi mandante no tiene correo electrónico y toda notificación es recibida a la cuenta electrónica de su consorte; el juzgado a su vez requirió² a la abogada para que procediera con el agotamiento del aviso o la notificación del “artículo 9 del Decreto 806 de 2020”, norma esta última relativa a los estados y traslados, que **no** tiene nada que ver con la notificación a los demandados.

Es notable los yerros cometidos por la abogada de la entidad bancaria con la aquiescencia del Juzgado, quien en vez de ilustrar a la abogada la forma en que debe surtir la notificación, lo que hizo fue perpetuar el error, siendo únicamente la parte que represento la más afectada de dicha situación.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se declare la nulidad del trámite procesal a partir del auto que inadmitió de la demanda, inclusive, para que la apoderada allegue la constancia de correo de mi mandante y se surta toda la actuación sin errores y con todas las garantías procedimentales por parte del Juzgado.

CAUSAL DE NULIDAD

Invoco señora Juez, la nulidad establecida en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., que reza:

² Auto adiado el 11 de marzo de 2022.

“(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (...).”

PRUEBAS

Solicito respetuosamente tener como pruebas los pantallazos incluidos a lo largo del presente escrito y que se relacionan así:

- ⇒ Pantallazo del extracto de crédito de vehículo emitido por DAVIVIENDA a mi mandante.
- ⇒ Pantallazo del área de cobranza de DAVIVIENDA donde propone plan de alivio a mi mandante.
- ⇒ Pantallazo del extracto de cuenta corriente emitido por DAVIVIENDA a mi mandante.
- ⇒ Pantallazo de correo dirigido a los egresados de medicina de Univalle promoción 1975 donde se observa el correo al que recibe notificaciones mi mandante.
- ⇒ Pantallazo del Especialista en Inversiones de Porvenir dirigido a mi mandante.
- ⇒ Pantallazo donde se remite los extractos pensionales por parte del Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR a mi mandante.
- ⇒ Notificación de vencimiento de póliza remitido por la Clínica la Nuestra a mi mandante.

Los anteriores pantallazos demuestran de manera fehaciente que mi mandante recibe todo tipo de notificaciones a la cuenta electrónica de su cónyuge beatrizcobe@hotmail.com.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones en la calle 1 No. 23-54 oficina 203 del edificio BVT o al correo electrónico feclasjuridico@gmail.com, móvil 3168302821.

Atentamente,

DocuSigned by:
WILSON D FERNANDEZ F
A88A97AAF7C54FC...

WILSON DAVID FERNÁNDEZ FLECHAS
CC N° 86.078.808 expedida en Villavicencio –Meta-
TP N° 317.783 del C.S.J.